

**Memorando Nro. AN-PR-2020-0280-M**

**Quito, D.M., 30 de diciembre de 2020**

**PARA:** Sr. Dr. Javier Aníbal Rubio Duque  
**Secretario General**

**ASUNTO:** Difundir Proyecto de Ley

De mi consideración:

Según lo dispuesto en el artículo 55 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, envió el **“PROYECTO DE LEY REFORMATORIA A LA LEY DE SEGURIDAD SOCIAL PARA LA JUBILACIÓN POR VULNERABILIDAD DE AFILIADOS AL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL”** remitido el 16 de diciembre de 2020, y suscrito por la asambleísta Andrea Alexandra Yaguana Echeverría, a través del memorando Nro. AN-YEAA-2020-0059-M, a fin de que sea difundido a las/los asambleístas y a la ciudadanía por medio del portal Web y se remita al Consejo de Administración Legislativa (CAL), para el trámite correspondiente.

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,

*Documento firmado electrónicamente*

Mg. César Ernesto Litardo Caicedo  
**PRESIDENTE DE LA ASAMBLEA NACIONAL**

Anexos:

- Memorando Nro. AN-YEAA-2020-0059-M, en 18 fojas útiles.

OC/JR



Firmado electrónicamente por:  
**CESAR ERNESTO  
LITARDO CAICEDO**

Memorando Nro. AN-YEAA-2020-0059-M

Quito, D.M., 15 de diciembre de 2020

**PARA:** Sr. Mg. César Ernesto Litardo Caicedo  
**Presidente de la Asamblea Nacional**

**ASUNTO:** Presentación del Proyecto de Ley Reformatoria a la Ley de Seguridad Social para la Jubilación por Vulnerabilidad de Afiliados al IESS

De mi consideración:

De conformidad con lo previsto en los artículos 134, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con los artículos 54 numeral 1 y 55 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, con el debido respeto, **presento a usted, señor Presidente de la Asamblea Nacional, el PROYECTO DE LEY REFORMATORIA A LA LEY DE SEGURIDAD SOCIAL PARA LA JUBILACIÓN POR VULNERABILIDAD DE AFILIADOS AL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL**, que se anexa al presente, a fin de que, por su digno intermedio, se sirva dar el trámite legal correspondiente; y, para los efectos legales y reglamentarios correspondientes, acompañó las firmas de apoyo.

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,

*Documento firmado electrónicamente*

Econ. Andrea Alexandra Yaguana Echeverría  
**ASAMBLEÍSTA**

Referencias:

- AN-YEAA-2020-0055-M

Anexos:

- Proyecto de Ley Reformatoria a la Ley de Seguridad Social - AAYE
- Memorando Nro. AN-SSAR-2020-0116-M - Apoyo Asambleísta Sinmalez
- Memorando Nro. AN-CMCA-2020-0073-M - Apoyo Asambleísta Cambala
- Memorando Nro. AN-YMHJ-2020-0030-M - Apoyo Asambleísta Yépez
- Memorando Nro. AN-AMKC-2020-0015-M - Apoyo Asambleísta Arteaga
- Oficio No. AN-WP-251-2020 - Apoyo Asambleísta Parede
- Apoyo Asambleísta Alarcón Guillín
- Apoyo Asambleísta Casanova Cepeda



Firmado electrónicamente por:  
**ANDREA ALEXANDRA  
YAGUANA ECHEVERRÍA**



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
**ASAMBLEA NACIONAL**

**PROYECTO DE LEY REFORMATORIA A LA LEY DE SEGURIDAD SOCIAL  
PARA LA JUBILACIÓN POR VULNERABILIDAD DE AFILIADOS AL  
INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL**

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La seguridad social es un derecho humano, que tiene como fin proteger a todas las personas frente a las contingencias de la vida, derivadas de la falta de ingresos producidos por enfermedad, incapacidad, invalidez, vejez, desempleo o muerte. Está reconocido tanto en los instrumentos internacionales como en las constituciones y también en la Constitución del Ecuador. El seguro social, por otro lado, es un sistema de protección contra las contingencias que da cobertura a la población que mantiene una relación laboral, y se encuentra financiada por los aportes de trabajadores, empleadores y Estado. Es un mecanismo por el cual se ejecuta la seguridad social.

La Constitución dedica la Sección Tercera del Capítulo Primero del Título VII, Del Régimen del Buen Vivir, a la Seguridad Social y establece algunas características:

En sus artículos 367 y 368 consagra el Sistema de Seguridad Social que comprende a entidades públicas, normas, políticas, recursos, prestaciones que desarrollan actividades relacionadas con la seguridad social. Está conformado por el Seguro Universal Obligatorio y por Regímenes Especiales conformados por la Seguridad Social de las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional. El Seguro Universal Obligatorio tiene a su vez un Régimen General y un Régimen Especial de Seguro Social Campesino.

La característica primordial del Seguro Universal Obligatorio es la universalización, pues el artículo 369 de la Constitución de la República expresamente señala que se extenderá a toda la población urbana y rural con independencia de su situación laboral. Por otro lado, el artículo 371 señala que las prestaciones de la Seguridad Social se financiarán con el aporte de las personas aseguradas en relación de dependencia, sus empleadores, los aportes de los independientes asegurados; los voluntarios en el extranjero y los aportes y contribuciones del Estado. Es decir tenemos el sistema contributivo que sería el Seguro Universal Obligatorio en el que el financiamiento está constituido básicamente por los aportes de trabajadores, empleadores y Estado, y el no contributivo, también parte del Sistema de la Seguridad Social básicamente sostenido por el Estado.

La jubilación considerada en la mayoría de las legislaciones del mundo y en la nuestra como un derecho que debe estar garantizado por el Estado, también es un acto administrativo por el que un servidor o trabajador activo, ya sea por cuenta propia o por decisión legal o reglamentaria, pasa a una situación pasiva o de inactividad laboral tras



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
**ASAMBLEA NACIONAL**

haber alcanzado o reunido una serie de requisitos entre ella edad máxima para trabajar o bien la edad a partir de la cual se le permite legalmente abandonar la vida laboral y obtener una prestación monetaria por el resto de su vida.

La normativa laboral del Ecuador basada en los Derechos Humanos y en Derecho Internacional estipula diferentes requisitos para alcanzar el derecho y los beneficios de la jubilación de los trabajadores y servidores, al respecto para compensar la pérdida de ingresos que se deriva del cese laboral, al beneficiario de la jubilación se le reconoce una prestación económica que suele consistir en una renta mensual. La prestación es vitalicia y sólo se extingue con la muerte del beneficiario.

El monto de la prestación puede basarse en diferentes criterios: por ejemplo, con el criterio actuarial, se establece en relación a la cantidad y monto de las cotizaciones realizadas; con un criterio de sustitución, se establece a partir de un determinado porcentaje del monto de los ingresos durante la vida laboral.

En los sistemas jubilatorios públicos, para acceder a una jubilación es necesario cumplir requisitos de edad (generalmente en torno a los 60-65 años) o acceder a una jubilación anticipada por razones de invalidez. Por otro lado, en caso de tratarse de un sistema contributivo, el acceso suele depender de haber cumplido con un mínimo de años cotizados a la seguridad social o llamados años de trabajo.

Los países con la **edad más alta** de jubilación de América Latina -65 años- son, en el caso de los hombres: Costa Rica, México, Perú, Argentina, Brasil (con excepciones), Chile, Cuba y Honduras. En el caso de las mujeres son Costa Rica, México y Perú.

La **edad más baja de jubilación** para las mujeres -50 años- está en Bolivia (50). Luego le siguen -con 55 años- El Salvador y Venezuela.

En otros países de la región la edad de jubilación es menor a la del Ecuador, por citar algunos ejemplos tenemos que en Colombia las mujeres se jubilan a los 57 años y los hombres a los 62, en Argentina al igual que en Chile la edad para mujeres es de 60 años y 65 para los hombres, en Bolivia hombres y mujeres se jubilan a la edad de 58 años, en Brasil no existe una edad mínima para jubilarse pero sí se pide que tenga un mínimo de contribuciones de 15 años, en Uruguay la edad para jubilarse tanto para hombres como mujeres es de 60 años o un mínimo de 30 años de vida laboral.

En el Ecuador, con 40 años de contribuciones no hay mínimo de edad de jubilación. Con 30 años la edad mínima es 60, con 15 años es 65 y con 10 años es 70.



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
**ASAMBLEA NACIONAL**

La ley de Seguridad Social, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 465 del 30 de noviembre de 2001, estatuye en su artículo Art. 184 que el derecho a la jubilación tiene las siguientes vías:

- a. **Jubilación ordinaria de vejez;** que opera cuando el afiliado haya cumplido sesenta (60) años de edad y un mínimo de trescientos sesenta (360) imposiciones mensuales o un mínimo de cuatrocientos ochenta (480) imposiciones mensuales sin límite de edad;
- b. **Jubilación por invalidez;** que se genere por: a. La incapacidad absoluta y permanente para todo trabajo, sobrevenida en la actividad o en período de inactividad compensada, cualquiera sea la causa que la haya originado y siempre que se acredite no menos de sesenta (60) imposiciones mensuales, de las cuales seis (6) como mínimo deberán ser inmediatamente previas a la incapacidad; y, b. La incapacidad absoluta y permanente para todo trabajo, sobrevenida dentro de los dos (2) años siguientes al cese en la actividad o al vencimiento del período de inactividad compensada, cualquiera sea la causa que la haya originado, siempre que el asegurado hubiere acumulado ciento veinte (120) imposiciones mensuales como mínimo, y no fuere beneficiario de otra pensión jubilar, salvo la de invalidez que proviniera del régimen de jubilación por ahorro individual obligatorio a causa de la misma contingencia; y,
- c. **Jubilación por edad avanzada;** que opera: a. Hubiere cumplido setenta (70) años de edad, siempre que registre un mínimo de ciento veinte (120) imposiciones mensuales, aún cuando se encontrare en actividad a la fecha de aprobación de su solicitud de jubilación; o, b. Hubiere cumplido sesenta y cinco (65) años de edad, siempre que registre un mínimo de ciento ochenta (180) imposiciones mensuales, y demuestre ante el IESS que ha permanecido cesante durante ciento veinte (120) días consecutivos, por lo menos, a la fecha de presentación de la solicitud de jubilación.

Si bien, el artículo 11 de la Constitución de la República en su numeral 2 previene que *“Todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades. Nadie podrá ser discriminado por razones de etnia, lugar de nacimiento, edad, sexo, identidad de género, identidad cultural, estado civil, idioma, religión, ideología, filiación política, pasado judicial, condición socio-económica, condición migratoria, orientación sexual, estado de salud, portar VIH, discapacidad, diferencia física; ni por cualquier otra distinción, personal o colectiva, temporal o permanente, que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos. La ley sancionará toda forma de discriminación”*.

No es menos cierto que, es la propia carta constitucional, que en su artículo 35 establece



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
**ASAMBLEA NACIONAL**

que *“Las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, **personas privadas de libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado. La misma atención prioritaria recibirán las personas en situación de riesgo, las víctimas de violencia doméstica y sexual, maltrato infantil, desastres naturales o antropogénicos. El Estado prestará especial protección a las personas en condición de doble vulnerabilidad**”*.

Es en este contexto en el cual se inscribe la reforma contenida en el presente proyecto de ley. Establecer una nueva clase o una nueva vía para jubilarse, la jubilación especial, que precise y recoja la norma del artículo 35 de la Constitución de la República, a fin de permitir que aquellas personas trabajadoras afiliadas al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, que se encuentren en situaciones de riesgo, víctimas de violencia doméstica y sexual, o que adolezcan de enfermedades catastróficas o que hayan sido víctimas de desastres naturales o antropogénicos, entre otras, puedan jubilarse de manera excepcional y especial.

Pues, la Constitución de la República considera con suma especialidad a las personas que merecen atención prioritaria y antiguas constituciones han recogido a su vez esta idea, quizá desde diferentes enfoques, pero todas han resaltado la necesidad de proteger con especialidad a estos grupos vulnerables.

En el marco jurídico ecuatoriano se establece de la misma manera la idea de que, debido a las funciones en las que se desempeñan los trabajadores de la industria del cemento, quienes han estado constantemente expuestos, a lo largo de todos sus años de trabajo, a los riesgos de desempeñarse en contacto con ese producto de considerable peligrosidad, sean tratados con otra cierta especialidad.

Esto, sin lugar a dudas ayudará a que la persona sujeto de la jubilación ya sin responsabilidad del trabajo vuelque su energía hacia actividades relacionadas al cuidado de su salud; toda vez que, hay que tener en cuenta que a partir de la jubilación se va a disponer de mucho tiempo libre y que será necesario saber ocuparlo con actividades formativas gratificantes físicas y psicológicamente y, que la reacción a la jubilación varía de un sujeto a otro, dependiendo también de sus condiciones sociales.



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
**ASAMBLEA NACIONAL**

**EL PLENO**

**CONSIDERANDO**

- Que, el artículo 11 numeral 1 de la Constitución de la República, ordena que los derechos se podrán ejercer, promover y exigir en forma individual o colectiva, ante autoridades competentes que deben garantizar su cumplimiento;
- Que, el artículo 11 numeral 3 de la Constitución de la República, determina que los derechos y garantías constitucionales y las establecidas en los instrumentos internacionales de derechos humanos son de directa e inmediata aplicación, sin que puedan exigirse condiciones o requisitos legalmente establecidos. Los derechos serán plenamente justiciable sin que pueda alegarse falta de norma jurídica, para justificar su violación o desconocimiento;
- Que, el artículo 35 de la Constitución de la República determina que *“Las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado. La misma atención prioritaria recibirán las personas en situación de riesgo, las víctimas de violencia doméstica y sexual, maltrato infantil, desastres naturales o antropogénicos. El Estado prestará especial protección a las personas en condición de doble vulnerabilidad”*;
- Que, el artículo 66 de la Constitución de la República, determina que se reconoce y garantizará a las personas: *“(…) 2. El derecho a una vida digna, que asegure la salud, alimentación y nutrición, agua potable, vivienda, saneamiento ambiental, educación, trabajo, empleo, descanso y ocio, cultura física, vestido, seguridad social y otros servicios sociales necesarios”*;
- Que, el Art. 368 de la Constitución de la República, ordena que el Sistema de Seguridad Social comprenderá entidades públicas, normas, políticas, recursos, servicios y prestaciones de seguridad social, y funcionará con base en criterios de sostenibilidad, eficiencia, celeridad y transparencia;
- Que, el Art. 369 de la Constitución de la República, indica que el Seguro Universal Obligatorio, cubrirá las contingencias de enfermedad, maternidad, paternidad, Riesgos de Trabajo, cesantía, desempleo, vejez, invalidez, discapacidad, muerte y aquellas que defina la ley. El Seguro Universal Obligatorio se extenderá a toda la



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
**ASAMBLEA NACIONAL**

población urbana y rural, con independencia de su situación laboral;

Que, el artículo 3 de la Ley de Seguridad Social, dispone que el Seguro General Obligatorio, protegerá a sus afiliados contra las contingencias que afecten su capacidad de trabajo y la obtención de un ingreso acorde con su actividad habitual, en casos de enfermedad, riesgos del Trabajo, vejez, muerte e invalidez, entre otros;

Que, el artículo 184 de la Ley de Seguridad Social precisa que la jubilación puede ser: a. Jubilación ordinaria de vejez; b. Jubilación por invalidez; y, c. Jubilación por edad avanzada;

Que, no obstante a que la Ley de Seguridad Social ha previsto en su artículo 184 tres clases de jubilaciones, en el país subsisten otras que tiene el carácter de Especial, como son la prevista en la Ley de Jubilación Especial de los Trabajadores de la Industria del Cemento, publicada en el Registro Oficial 153 de 21 de marzo de 1989, establece el derecho a una jubilación especial en razón de que la mencionada industria arroja altos índices de riesgos y enfermedades profesionales; así como también por Regímenes Especiales conformados por la Seguridad Social de las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional;

Que, conforme a lo ordenado en el artículo 84 de la Constitución de la República es obligación de la Asamblea Nacional adecuar, formal y materialmente, las leyes y demás normas jurídicas a los derechos previstos en la Constitución y los tratados internacionales, y los que sean necesarios para garantizar la dignidad del ser humano o de las comunidades, pueblos y nacionalidades; y,

En ejercicio de las facultades que le confiere el numeral 6 del artículo 120 de la Constitución de la República, expide la siguiente:

**LEY REFORMATIVA A LA LEY DE SEGURIDAD SOCIAL PARA LA  
JUBILACIÓN POR VULNERABILIDAD DE AFILIADOS AL INSTITUTO  
ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL**

**Artículo 1.-** Incorporase como literal d) del Art. 184, el siguiente texto:

d. jubilación especial por vulnerabilidad.

**Artículo 2.-** En el Art. 185, realícense las siguientes modificaciones:



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
**ASAMBLEA NACIONAL**

- **En el primer inciso, sustitúyase la frase:** “o un mínimo de cuatrocientos ochenta (480) imposiciones mensuales sin límite de edad”; por la frase: “o un mínimo de cuatrocientos veinte (420) imposiciones mensuales sin límite de edad”; y,
- **En el segundo inciso, sustitúyase la frase:** “a excepción de la jubilación por tener cuatrocientos ochenta (480) imposiciones mensuales”; por la frase: “a excepción de la jubilación por tener cuatrocientos veinte (420) imposiciones mensuales”.

**Artículo 3.-** A continuación del Art. 188, agréguese el Art. 188.1 con el siguiente texto:

**Art. 188.1.- Jubilación especial por vulnerabilidad.-** Podrán acreditar derecho a jubilación y a una pensión que será igual al sesenta y ocho punto setenta y cinco por ciento (68.75%) del promedio de los cinco (5) años de mejor remuneración básica unificada de aportación en concordancia con la determinación de mínimos, máximos y ajustes periódicos que efectúe el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, quienes acrediten trescientas (300) aportaciones y cumplan con una o varias de las siguientes condiciones:

- a) Que al momento de solicitar el beneficio, hayan acreditado trescientas (300) aportaciones y tengan como edad mínima cincuenta y cinco (55) años cumplidos en el caso de los hombres y cincuenta (50) años cumplidos en el caso de las mujeres;
- b) Que al momento de solicitar el beneficio, hayan acreditado trescientas (300) aportaciones y se demuestre por un comité médico evaluador designado por el IESS que adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad y tengan como edad mínima cincuenta y cinco (55) años cumplidos en el caso de los varones y cincuenta (50) años cumplidos en el caso de las mujeres;
- c) Que al momento de solicitar el beneficio, hayan acreditado trescientas (300) aportaciones y se demuestre por un comité médico evaluador designado por el IESS que se encuentran en situación de riesgo o que se ha determinado son víctimas de violencia doméstica o sexual y tengan como edad mínima cincuenta y cinco (55) años cumplidos en el caso de los varones y cincuenta (50) años cumplidos en el caso de las mujeres; y,
- d) Que al momento de solicitar el beneficio, hayan acreditado trescientas (300) aportaciones, se demuestre que se encuentran privadas de libertad y tengan como edad mínima cincuenta y cinco (55) años cumplidos en el caso de los hombres y cincuenta (50) años cumplidos en el caso de las mujeres.



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
**ASAMBLEA NACIONAL**

**DISPOSICIÓN DEROGATORIA.-** Deróguense todas las normas legales de igual o menor jerarquía que se opongan o no guarden conformidad con las disposiciones de la presente Ley.

**DISPOSICIÓN FINAL.-** Las disposiciones de la presente LEY REFORMATORIA A LA LEY DE SEGURIDAD SOCIAL PARA LA JUBILACIÓN POR VULNERABILIDAD DE AFILIADOS AL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL, entrarán en vigencia desde la fecha de su promulgación en el Registro Oficial.

Dado y suscrito en la sede de la Asamblea Nacional, ubicada en el Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha, a los ..... días del mes de..... de dos mil .....

ING. CÉSAR LITARDO CAICEDO  
**Presidente**

DR. JAVIER RUBIO DUQUE  
**Secretario General**

**Memorando Nro. AN-SSAR-2020-0116-M**

**Quito, D.M., 15 de diciembre de 2020**

**PARA:** Sr. Mg. César Ernesto Litardo Caicedo  
**Presidente de la Asamblea Nacional**

**ASUNTO:** FIRMA DE APOYO AL PROYECTO DE LEY REFORMATORIA A LA LEY DE SEGURIDAD SOCIAL PARA LA JUBILACIÓN POR VULNERABILIDAD DE AFILIADOS AL IESS

De mi consideración:

De conformidad al numeral 1 del Art. 54 de la ley Orgánica de la Función Legislativa, al Reglamento para la Implementación de las Sesiones Virtuales y el Teletrabajo Emergente en la Asamblea Nacional; y, a la Guía para Procesos Legislativos durante la Emergencia Sanitaria, suscribo y apoyo, por este medio electrónico, al **“PROYECTO DE LEY REFORMATORIA A LA LEY DE SEGURIDAD SOCIAL PARA LA JUBILACIÓN POR VULNERABILIDAD DE AFILIADOS AL IESS”**, iniciativa legislativa propuesta y presentada por la Asambleaísta Andrea Alexandra Yaguana Echeverría

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,

*Documento firmado electrónicamente*

Dr. Angel Ruperto Sinmaleza Sánchez  
**ASAMBLEÍSTA**

Copia:

Sr. Dr. Javier Aníbal Rubio Duque  
**Secretario General**

Sra. Econ. Andrea Alexandra Yaguana Echeverría  
**Asambleísta**



Firmado electrónicamente por:  
**ANGEL RUPERTO  
SINMALEZA  
SANCHEZ**

Memorando Nro. AN-CMCA-2020-0073-M

Quito, D.M., 15 de diciembre de 2020

**PARA:** Sra. Econ. Andrea Alexandra Yaguana Echeverría  
**Asambleísta**

**ASUNTO:** FIRMA DE RESPALDO AL PROYECTO DE LEY REFORMATORIA A LA LEY DE SEGURIDAD SOCIAL PARA LA JUBILACIÓN POR VULNERABILIDAD DE AFILIADOS AL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL

De mi consideración:

Por medio de la presente y en mi calidad de Asambleísta de la provincia de Santa Elena y Segundo Vocal del Consejo de Administración Legislativa, de acuerdo a lo determinado en el artículo 54 numeral 1 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, manifiesto mi apoyo y respaldo a la iniciativa "**PROYECTO DE LEY REFORMATORIA A LA LEY DE SEGURIDAD SOCIAL PARA LA JUBILACIÓN POR VULNERABILIDAD DE AFILIADOS AL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL**", presentado por la asambleísta Andrea Alexandra Yaguana Echeverría

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,

*Documento firmado electrónicamente*

Abg. Carlos Alberto Cambala Montece  
**ASAMBLEÍSTA**

Anexos:

- to\_de\_ley\_reformatoria\_a\_la\_ley\_de\_seguridad\_social\_-\_aaye03913690016080069830501713001608040682.pdf



Firmado electrónicamente por:  
**CARLOS ALBERTO  
CAMBALA MONTECE**

**Memorando Nro. AN-YMHJ-2020-0030-M**

**Quito, D.M., 15 de diciembre de 2020**

**PARA:** Sra. Econ. Andrea Alexandra Yaguana Echeverría  
**Asambleísta**

**ASUNTO:** Solicitud de apoyo al Proyecto de Ley Reformatoria a la Ley de Seguridad Social para la Jubilación por Vulnerabilidad de Afiliados al IESS

De mi consideración:

En ejercicio de mis atribuciones previstas en la Constitución y en la Ley Orgánica de la Función Legislativa, como Asambleísta por medio de la presente manifiesto mi voluntad de apoyar el **"PROYECTO DE LEY REFORMATORIA A LA LEY DE SEGURIDAD SOCIAL PARA LA JUBILACIÓN POR VULNERABILIDAD DE AFILIADOS AL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL"**.

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,

***Documento firmado electrónicamente***

Abg. Hector José Yépez Martínez  
**ASAMBLEÍSTA POR LA PROVINCIA DEL GUAYAS**

Referencias:  
- AN-YEAA-2020-0055-M

Anexos:  
- Proyecto de Ley Reformatoria a la Ley de Seguridad Social - AAYE



Firmado electrónicamente por:  
**HECTOR JOSE  
YEPEZ  
MARTINEZ**

**Memorando Nro. AN-AMKC-2020-0015-M**

**Quito, D.M., 15 de diciembre de 2020**

**PARA:** Sra. Econ. Andrea Alexandra Yaguana Echeverría  
**Asambleísta**

**ASUNTO:** Solicitud de apoyo al Proyecto de Ley Reformativa a la Ley de Seguridad Social para la Jubilación por Vulnerabilidad de Afiliados al IESS

De mi consideración:

En ejercicio de mis atribuciones previstas en la Constitución y en la Ley Orgánica de la Función Legislativa como Asambleísta, por medio de la presente manifiesto mi voluntad de apoyar al **PROYECTO DE LEY REFORMATIVA A LA LEY DE SEGURIDAD SOCIAL PARA LA JUBILACIÓN POR VULNERABILIDAD DE AFILIADOS AL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL**, de su iniciativa.

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,

*Documento firmado electrónicamente*

Master. Karina Cecilia Arteaga Muñoz  
**ASAMBLEÍSTA**

Referencias:  
- AN-YEAA-2020-0055-M

Anexos:  
- Proyecto de Ley Reformativa a la Ley de Seguridad Social - AAYE



Firmado electrónicamente por:  
**KARINA CECILIA  
ARTEAGA MUNOZ**

**Puerto Ayora, 15 de diciembre de 2020**  
**Oficio No. AN-WP-251-2020**

Sr. Magister  
César Ernesto Litardo Caicedo  
**PRESIDENTE ASAMBLEA NACIONAL**  
En su Despacho

De mi consideración:

En mi calidad de Asambleísta por la provincia de Galápagos, y en ejercicio de mis atribuciones previstas en el numeral 1 del Art. 54 de la ley Orgánica de la Función Legislativa, al Reglamento para la Implementación de las Sesiones Virtuales y el Teletrabajo Emergente en la Asamblea Nacional; y, a la Guía para Procesos Legislativos durante la Emergencia Sanitaria, suscribo y apoyo, por este medio electrónico, al **“PROYECTO DE LEY ORGÁNICA REFORMATORIA A LA LEY ORGÁNICA DE DISCAPACIDADES Y AL CÓDIGO DEL TRABAJO”**, iniciativa legislativa propuesta y presentada por la Asambleísta Andrea Alexandra Yaguana Echeverría

Con sentimientos de distinguida consideración.

**Atentamente,**



Firmado electrónicamente por:  
**WASHINGTON ARTURO**  
**PAREDES TORRES**

**Washington Paredes Torres**  
**ASAMBLEÍSTA POR GALÁPAGOS**

---

De mi consideración:

En mi calidad de Asambleísta por la provincia de Galápagos, y en ejercicio de mis atribuciones previstas en el numeral 1 del Art. 54 de la ley Orgánica de la Función Legislativa, al Reglamento para la Implementación de las Sesiones Virtuales y el Teletrabajo Emergente en la Asamblea Nacional; y, a la Guía para Procesos Legislativos durante la Emergencia Sanitaria, suscribo y apoyo, por este medio electrónico, al **“PROYECTO DE LEY REFORMATORIA A LA LEY DE SEGURIDAD SOCIAL PARA LA JUBILACIÓN POR VULNERABILIDAD DE AFILIADOS AL INSTITUTO**

**ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL"**, iniciativa legislativa propuesta y presentada por la Asambleísta Andrea Alexandra Yaguana Echeverría

Con sentimientos de distinguida consideración.

**Atentamente,**



Firmado electrónicamente por:  
**WASHINGTON ARTURO  
PAREDES TORRES**

**Washington Paredes Torres  
ASAMBLEÍSTA POR GALÁPAGOS**

---

De mi consideración:

En mi calidad de Asambleísta por la provincia de Galápagos, y en ejercicio de mis atribuciones previstas en el numeral 1 del Art. 54 de la ley Orgánica de la Función Legislativa, al Reglamento para la Implementación de las Sesiones Virtuales y el Teletrabajo Emergente en la Asamblea Nacional; y, a la Guía para Procesos Legislativos durante la Emergencia Sanitaria, suscribo y apoyo, por este medio electrónico, al **“PROYECTO DE LEY REFORMATORIA A LA LEY DE COMPAÑÍAS”**, iniciativa legislativa propuesta y presentada por la Asambleísta Andrea Alexandra Yaguana Echeverría

Con sentimientos de distinguida consideración.

**Atentamente,**



Firmado electrónicamente por:  
**WASHINGTON ARTURO  
PAREDES TORRES**

**Washington Paredes Torres  
ASAMBLEÍSTA POR GALÁPAGOS**



Firmado electrónicamente por:  
**FREDY OSCAR  
ALARCON  
GUILLIN**

De mi consideración:

Por medio de la presente y en mi calidad de Asambleísta por la provincia de Sucumbíos, de acuerdo a lo determinado en el artículo 54 numeral 1 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, manifiesto mi apoyo y respaldo a la iniciativa "**PROYECTO DE LEY REFORMATORIA A LA LEY DE SEGURIDAD SOCIAL PARA LA JUBILACIÓN POR VULNERABILIDAD DE AFILIADOS AL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL**", presentado por la asambleísta Andrea Alexandra Yaguana Echeverría.

Con sentimiento de Distinguida consideración.

Atentamente,

**Firma**



Firmado electrónicamente por:  
**FREDY OSCAR  
ALARCON  
GUILLIN**

---

De mi consideración:

Por medio de la presente y en mi calidad de Asambleísta por la provincia de Sucumbíos, de acuerdo a lo determinado en el artículo 54 numeral 1 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, manifiesto mi apoyo y respaldo a la iniciativa "**PROYECTO DE LEY REFORMATORIA A LA LEY DE COMPAÑÍAS**", presentado por la asambleísta Andrea Alexandra Yaguana Echeverría.

Con sentimiento de Distinguida consideración.

Atentamente,

**Firma**



Firmado electrónicamente por:  
**FREDY OSCAR  
ALARCON  
GUILLIN**

---

De mi consideración:

Por medio de la presente y en mi calidad de Asambleísta por la provincia de Sucumbíos, de acuerdo a lo determinado en el artículo 54 numeral 1 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, manifiesto mi apoyo y respaldo a la iniciativa "**PROYECTO DE LEY ORGÁNICA REFORMATORIA A LA LEY ORGÁNICA DE DISCAPACIDADES Y AL CÓDIGO DEL TRABAJO**", presentado por la asambleísta Andrea Alexandra Yaguana Echeverría.

Con sentimiento de Distinguida consideración.

Atentamente,

**Firma**



Firmado electrónicamente por:  
**FREDY OSCAR  
ALARCON  
GUILLIN**

Zimbra:

andrea.yaguana@asambleanacional.gob.ec

---

**Re: Solicitud de Firma de Apoyo a Proyecto de Ley**

---

**De :** Xavier Iván Casanova Cepeda  
<xavier.casanova@asambleanacional.gob.ec>

mar, 15 de dic de 2020 16:28

**Asunto :** Re: Solicitud de Firma de Apoyo a Proyecto de Ley

**Para :** Andrea Alexandra Yaguana Echeverria  
<andrea.yaguana@asambleanacional.gob.ec>

Econ. Andrea Yaguana  
Asambleísta por la Provincia del Oro

Presente,

Reciba un cordial saludo y a la vez felicitar la gestión que realiza como Asambleísta por la Provincia del Oro en la Asamblea Nacional del Ecuador. Me dirijo a usted, en su solicitud de apoyo al PROYECTO DE LEY REFORMATORIA A LA LEY DE SEGURIDAD SOCIAL PARA LA JUBILACIÓN POR VULNERABILIDAD DE AFILIADOS AL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL, por lo cual mediante este medio expreso mi respaldo y apoyo a su proyecto.

Ante lo expuesto y por la favorable atención brindada me suscribo.

Saludos Cordiales,

Xavier Iván Casanova Cepeda  
ASAMBLEISTA CASANOVA CEPEDA XAVIER IVAN  
Juan Murillo 21-166 y San Gregario esquina. Edificio Dinadep  
Quito - Ecuador

----- Mensaje original -----

De: Andrea Alexandra Yaguana Echeverria  
<andrea.yaguana@asambleanacional.gob.ec>  
Para: Xavier Iván Casanova Cepeda <xavier.casanova@asambleanacional.gob.ec>  
Enviado: Tue, 15 Dec 2020 14:28:50 -0500 (ECT)  
Asunto: Solicitud de Firma de Apoyo a Proyecto de Ley

Estimado Asambleísta,

Reciba un cordial saludo y éxito en sus funciones, por medio del presente solicito muy comedidamente su apoyo al PROYECTO DE LEY REFORMATORIA A LA LEY DE SEGURIDAD SOCIAL PARA LA JUBILACIÓN POR VULNERABILIDAD DE AFILIADOS AL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL  
Agradezco de antemano su apoyo.

Saludos,

Eco. Andrea Alexandra Yaguana Echeverría  
ASAMBLEÍSTA POR LA PROVINCIA DE EL ORO

Juan Murillo 21-166 y San Gregorio Esq.  
Teléfono: (02) 399 1000 ext. 1418  
Celular: (+593) 996537517  
Quito - Ecuador

--

Xavier Iván Casanova Cepeda ASAMBLEISTA CASANOVA CEPEDA  
XAVIER IVAN

Juan Murillo 21-166 y San Gregario esquina. Edificio  
Dinadep

Teléfono: (02) 399 1000 ext. 1604

Quito - Ecuador

---